**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

**2020-084**

Revisada la foliatura, no hay prueba que la parte interesada hubiere cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1°, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito.